

ADM 11356/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2021”

ACUERDO N° 35-STJSL-SC-2021- En la Provincia de San Luis, a 03 días del mes de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el expediente ADM 11228/21 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado y calefacción central del Edificio “Dr. José Ramiro Podetti”, en virtud del cual se autorizó -mediante Acuerdo 357/2021- a llevar a cabo la LICITACION PÚBLICA N° 17/2021, con apertura de ofertas el día 28 de septiembre del corriente año.

Que se recibieron ofertas pertenecientes a las empresas GRUPO EL SOL S.R.L. y MD REFRIGERACIONES S.R.L.

Que la comisión evaluadora conformada en Acuerdo 357/2021 sugiere la adjudicación de la Licitación Pública N° 17/2021 a la empresa GRUPO EL SOL S.R.L., por ser el único oferente que cumple con todas las formalidades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 97 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y que

el importe a adjudicar se encuadra en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 76/2021;

ACORDARON: I) ADJUDICAR la Licitación Pública N° 17/2021 a la empresa GRUPO EL SOL S.R.L., CUIT 30-65874909-5, por un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 1.330.560,00), que será abonada en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$110.880,00).

II) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal.

III) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a emitir la Orden de Provisión correspondiente imputándose en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO
CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION Y CALEFACCIÓN
CENTRAL DEL EDIFICIO “DR. JOSÉ RAMIRO PODETTI”

En la Ciudad de San Luis a --- días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y la firma Grupo El Sol S.R.L., CUIT 30-65874909-5, representada en este acto por el Señor Francisco Gabriel Pantano, socio gerente, con domicilio legal en calle Rivadavia N°438 de la ciudad de San Luis, en adelante llamada “LA EMPRESA”, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado marca **LG modelos MultiV Plus II y Plus III** instalados en el Edificio de Tribunales “Dr. Ramiro Podetti” de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, con el fin de asegurar el óptimo servicio de climatización en las dependencias del edificio de tribunales, por el término de un (1) año, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte del presente Contrato.

SEGUNDA: TAREAS. La enumeración no taxativa ni limitativa de las tareas a realizar se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente contrato.

El contratista deberá designar un técnico matriculado con incumbencia en el servicio a prestar. Este será responsable de las tareas que la empresa ejecute y/o deje de ejecutar en relación al servicio prestado en el marco del presente contrato.

LA EMPRESA deberá contar con personal calificado para la tarea que se contrata, haciéndose presente en las instalaciones del Poder Judicial, cada vez que sea necesario para garantizar la correcta prestación del servicio, tanto para aquellas tareas que se encuentren programadas o sean habituales, como así también para aquellas imprevistas, dando estricto cumplimiento a los “tiempos de respuesta”.

El servicio de guardia para atención de emergencias deberá estar disponible durante las 24 horas de los siete días de la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados, tal que se le pueda comunicar instantáneamente cualquier eventualidad que suceda con el sistema de refrigeración o calefacción central.

La Empresa prestará su servicio de manera coordinada a efectos de no interferir con la labor desarrollada en el lugar, debiendo atenderse los llamados por razones de interrupción en el funcionamiento de manera inmediata si la situación se presenta en días hábiles de 8 a 14 hs, y dentro de un plazo no mayor de dos (2) horas desde el momento de la solicitud en el resto de los casos.

En caso de ser necesario y si el Departamento de Mantenimiento así lo solicitase, dichos trabajos se realizarán en horarios y días designados por esta Dependencia.

No se aceptarán interrupciones en el funcionamiento de los equipos por períodos mayores a cuarenta y ocho (48) horas, salvo que su reparación demande mayor tiempo, lo que se especificará fehacientemente mediante correo electrónico institucional que deberá enviarse en tiempo y forma al Área de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción; como así también la solicitud de reemplazo de algún repuesto averiado (Placas, termostatos, válvulas, sensores, electroventiladores, compresores, puente rectificadores, bombas, transformadores.)

Para los casos de fallas no previstas y en caso que se requiera de algún elemento, repuesto y/o insumo, para ejecutar la reparación necesaria, LA EMPRESA deberá presentar un informe del problema o falla detectada al Área de Mantenimiento, con detalle, descripción y, de ser posible, costo, de los elementos que deben adquirirse. El Área de Mantenimiento deberá efectuar las constataciones correspondientes e iniciará, en caso de que así lo disponga, el correspondiente proceso para la compra de lo solicitado, según lo dispuesto en el Acuerdo 322/2019.

Para el desarrollo de todas las tareas, los materiales considerados misceláneos, tales como, tornillos, juntas, pegamentos, y lubricantes, serán provistos por LA EMPRESA.

LA EMPRESA dará una garantía mínima de seis (6) meses por todas las tareas de mantenimiento que realice, incluyendo los repuestos provistos y ésta se extenderá a la reparación de bombas, motores, evaporadores, válvulas, compresores y turbinas.

Con los cambios estacionales y a pedido del SUPERIOR TRIBUNAL, los equipos deberán ser preparados para su utilización, ya sea para frío o calor.

TERCERA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en (12) meses a partir del xxxxxxxx de 2021, expirando automáticamente a su vencimiento el xxxxxxxxxxxx de 2022, el que podrá ser prorrogado, a opción del SUPERIOR TRIBUNAL, en las mismas condiciones y por términos que no excederán de doce (12) meses. El Organismo Contratante comunicará la intención de prórroga al adjudicatario con una antelación al vencimiento de la contratación, no menor a quince (15) días corridos.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 1.330.560,00), que será desglosada en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$110.880,00), el servicio se abonará mensualmente a mes vencido en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la factura y constancias de seguros obligatorios pagos, en Oficina Contable de la Segunda Circunscripción. Las facturas deberán estar conformadas por el responsable del Área Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial, quien previamente deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones de la empresa, según surgen del presente contrato.

LA EMPRESA deberá presentar conjuntamente con la factura un informe mensual de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas. Este deberá estar certificado por el responsable del Área Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial y será requisito para la conformación de la mencionada factura. En el mismo, deberá consignar datos del equipo, descripción de la tarea, fecha, personal interviniente, repuestos utilizados, observaciones varias consideradas como relevantes.

QUINTA: RESCISION. EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de (30) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para LA EMPRESA.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no

entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal, no pudiendo ingresar a prestar servicio a las instalaciones del SUPERIOR TRIBUNAL personal que no se encuentre incluido en dicha documentación. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. Será responsabilidad de LA EMPRESA, cumplimentar todos los requisitos y condiciones requeridas en la normativa vigente, en lo que respecta a seguros y elementos de seguridad del personal que preste el servicio. LA EMPRESA será responsable de su personal por accidentes de trabajo que pudieren ocurrir, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus decretos reglamentarios. El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tanto los ocasionados en el normal desarrollo de las tareas, como los producidos por caso fortuito e inculpables, amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente "in itinere" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que se fije en la legislación vigente. Queda bajo el exclusivo riesgo y cargo de LA EMPRESA todo lo referido a la seguridad contra accidentes personales y robos de los elementos propios y los equipos que estén en tránsito desde o hacia el Taller de LA EMPRESA.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. La falta de cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas facultará al SUPERIOR TRIBUNAL a contratar con terceros la prestación de los servicios faltantes o deficientemente prestados y/o a rescindir el contrato, previa intimación fehaciente a la empresa para que proceda a cumplir en debida forma los servicios

comprometidos; corriendo por cuenta y cargo del adjudicatario los gastos que se originen en ambos supuestos.

El incumplimiento del plazo de inicio de la prestación del servicio hará pasible a LA EMPRESA de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades por incumplimiento contractual previstas, si LA EMPRESA demorara por alguna razón no justificada el inicio de una tarea de reparación, será pasible de la aplicación de una multa automática del 0,1 % diario, del monto total contractual, por día de atraso.

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, el SUPERIOR TRIBUNAL podrá rescindir el contrato si se registrasen tres incumplimientos por parte de LA EMPRESA debidamente constatados.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas partes guarde silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

DECIMA: INSPECCIONES. La realización de los servicios mecánicos, eléctricos y electrónicos, reparaciones e inspecciones deberá ser ejecutado por personal técnico especializado.

UNDÉCIMA: ATENCIÓN DE RECLAMOS- COMUNICACIÓN. La comunicación entre el SUPERIOR TRIBUNAL y LA EMPRESA relacionada con la atención de reclamos y tareas inherentes a la prestación del servicio objeto del presente, se canalizará a través del Área Mantenimiento de la Segunda Circunscripción.

Las vías de contacto con el proveedor son vía e-mail a los correos grupoelsolsrl@gmail.com, pantanoclimatizaciones@gmail.com y telefónicamente al 2664-572492.-.

DUODÉCIMA: TIEMPO DE ATENCIÓN DE FALLAS. En todos los casos el tiempo para iniciar las tareas de reparación será inmediato. Salvo que el problema requiera de algún repuesto, parte y/o insumo, que no esté en el stock de

mantenimiento, o que no se encuentre en la plaza, siendo esa provisión determinante para el reinicio de las tareas.

Los horarios de arranque y parada PROGRAMADOS de los sistemas serán estipulados e informados, por la vía de comunicación ya establecida por el Área Mantenimiento, con un plazo de antelación de 48 hs.

Se deberá tener en cuenta que, para casos especiales, el Área Mantenimiento podrá requerir mantenimientos, paradas o arranques NO PROGRAMADOS las veces que considere necesario, estas se informarán y deberán cumplirse con un plazo de atención de no más de 4 hs. en el horario comprendido de 06:00 hs. a 14:00 hs.

DECIMOTERCERA: TAREAS DE RUTINA A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO. LA EMPRESA, cumplirá con todas las intervenciones, conforme se estipula en el ANEXO I de tal manera que las instalaciones se hallen en perfectas condiciones, ya que las mismas se encuentran a cargo de LA EMPRESA deslindando al SUPERIOR TRIBUNAL de toda responsabilidad por la mala atención en la prestación del servicio.

DECIMOCUARTA: LA EMPRESA, no podrá dejar sin refrigeración y/o calefacción central al edificio del Poder Judicial, pero el SUPERIOR TRIBUNAL deberá aceptar el condicionamiento de los tiempos que requieren una reparación mayor. Ejemplo: Reparación o cambio de compresores, electroventiladores, serpentinas, cañerías internas y externas, para esto dicha comunicación deberá ser efectuada al Área Mantenimiento de la Segunda Circunscripción, para establecer los plazos lógicos para efectuar las reparaciones necesarias. Si LA EMPRESA no cumpliera con lo pactado en el presente contrato el SUPERIOR TRIBUNAL no pagará su abono mensual.

DECIMOQUINTA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado de Ley, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

Actividades y frecuencias: a continuación se detallan las actividades de mantenimiento preventivo que se ejecutan en los equipos y su correspondiente frecuencia (Unidades Exteriores)

Íte m N°	Rutina de Mantenimiento	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Cambio de cable de datos de la unidades exteriores (guirnalda) hasta controladores	X											
2	Limpieza general del interior de las unidades.	X			X			X			X		
3	Revisar el estado de cañerías del circuito refrigerante, sujeciones y soportes.	X						X					
4	Revisar estado de conservación de la aislación de la cañería y compresores (cambiar o reemplazar).	X						X					
5	Revisar válvulas de cierre, termostatos, tomas de presión de refrigerante.	X						X					
6	Verificar manchas de aceite en el interior de la unidad y en sus inmediaciones.							X					
7	Revisar Carga de gas refrigerante R410 (cargar en caso de faltante de refrigerante).							X					
8	Revisión de estructura y limpieza de serpentina y radiadores.	X											
9	Limpieza de placas electrónicas y medición de sensores.	X						X					
10	Revisar estado general de compresores	X											
11	Realizar chequeo general de las unidades exteriores mediante software LGMV.	X						X					

13	Limpieza y lubricación motor forzador.							X					
----	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--